

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00022-00
DEMANDANTE:	OLMAN GUEVARA CORREDOR
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN	TUTELA

Olman Guevara Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.112.644, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, mínimo vital, seguridad social y dignidad humana.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Olman Guevara Corredor**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.112.644, actuando en nombre propio, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Presidente de Colpensiones**, Juan Miguel Villa, o quien haga sus veces, para que dentro de un término de dos (2) días, presente un informe sobre los hechos narrados por el actor.

Indíquesele que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

FARG

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
6c9573ba180815947bcc19268cac05b86dedd415dce8cb104289f8beedd54f9d
Documento generado en 21/01/2022 02:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00407-00
ACCIONANTE:	ARMANDO CEPEDA BERMUDEZ
ACCIONADO:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA y la sociedad SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ACCIÓN	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991, se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por el accionante, contra la sentencia proferida por esta instancia de fecha 17 de enero de 2022.

Se ordena que por Secretaría se **REMITA** el expediente de la referencia de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4aae18cc091179f8dcafb0b52f3325884831865cfe77fe3f1dfc04a15679f8a

Documento generado en 21/01/2022 08:54:43 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-31-003-2008-00023-00
DEMANDANTE:	FABIÁN GONZALO PÉREZ CARDONA
DEMANDADO:	FIDUAGRARIA Y OTROS
ACCIÓN	POPULAR

Por auto de 15 de octubre de 2021 se ordenó oficiar a los Juzgados 7 Administrativo de Bogotá y 9 Administrativo de Villavicencio para que aportaran el expediente 2008-00270, el cual era la única prueba faltante de las decretadas en la audiencia de 17 de septiembre de 2019.

Mediante respuesta de 19 de noviembre de 2021 visible en el archivo 25, el Juzgado 9 Administrativo de Villavicencio allegó el expediente 2008-00270 el cual obra en la carpeta adjunta bajo el nombre “*RespuestaJuzgado9AdmMeta*”, documentos que serán incorporados al plenario con el valor legal que les corresponda y, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se dará traslado a las partes por el término cinco (5) días, para que alleguen sus alegatos de conclusión.

Por otra parte, viendo que se requirió a la abogada Mily García Urueña para que allegara el poder del cual manifestaba que deseaba renunciar, sin que la togada allegara pronunciamiento alguno, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre su solicitud de renuncia de poder, toda vez que no se evidencia su papel como apoderada del Departamento de Casanare; adicionalmente, ya que obra poder a favor de Juan Carlos Olivares Nieto para representar a dicho ente territorial¹, se entiende que cualquier mandato anterior se encuentra revocado, por lo que no se evidencia irregularidad alguna que impida continuar con el proceso.

¹ Ver archivo 22

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente con el valor legal que les corresponda y poner en conocimiento de las partes, los antecedentes administrativos aportados en el archivo 25 y la carpeta adjunta denominada “*Respuesta Juzgado 9 Adm Meta*” del expediente electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio y, en consecuencia, por secretaría, **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (5) días para que alleguen sus alegatos de conclusión², vencido el cual deberá ingresar el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado **Juan Carlos Olivares Nieto**, como apoderado del Departamento de Casanare, de conformidad con el poder allegado al expediente, el cual se encuentra en el archivo 22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

FARG

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c06b602592c057a789944069269cfd2ecd002c3b0611cd47bbf7e24724be1b28

Documento generado en 21/01/2022 06:59:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consultar el expediente, acceder al siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin45bta_notificacionesrj_gov_co/Ehq2LC8rWKNLseG57Y3Xwc4Bxxz4f0h7ydN1O5Mgn6m7Fw?e=rq82I1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00343-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCTORA CUSEZAR
ACCIÓN	POPULAR

Por auto de 19 de noviembre de 2021 se decretó, como prueba, que la Secretaría Distrital de Planeación aportara los antecedentes administrativos de: i) la Resolución 0097 de 18 de diciembre de 2014; y ii) la Resolución 003 del 11 de marzo de 2015, proferidas por el Director de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos y por el Comité de Permanente de Estratificación Socioeconómica, y iii) de la Resolución No. 0062 del 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de variación de estrato entre otros del Conjunto Residencial Altos del Moral PH.

Mediante respuestas de 15 y 16 de diciembre de 2021, la entidad demandada allegó los antecedentes visibles en los archivos 30 y 31 del expediente electrónico, documentos que serán incorporados al plenario con el valor legal que les corresponda y, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se dará traslado a las partes por el término 5 días, para que alleguen sus alegatos de conclusión.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente con el valor legal que les corresponda y poner en conocimiento de las partes, los antecedentes administrativos aportados en los archivos 30 y 31 del expediente electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio y, en consecuencia, por Secretaría, **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (5) días, para que alleguen sus alegatos de conclusión¹, vencido el cual deberá ingresar el expediente al Despacho para proferir el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

FARG

¹ Para consultar el expediente, acceder al siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin45bta_notificacionesrj_gov_co/EvCEQzho7zNHjy9o7U0PTE8B6jqs_eFlkVoSOoKul4N3Dkg?e=OgoeXa

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2860917071fe75308119bed1bb56c36f94bff0ce05400462a30805d792a0efb

Documento generado en 21/01/2022 07:05:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00199-00
DEMANDANTE:	LEONARDO TORRES DUARTE Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
ACCIÓN	POPULAR

Por auto de 26 de noviembre de 2021 se decretó, como prueba, que la Secretaría Distrital de Planeación resolviera un cuestionario relativo a la motivación, estudios y socialización de la decisión de construir un Centro Especial de Reclusión en la comunidad de Puente Aranda.

Mediante respuestas de 6 y 9 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación, y por remisión de esta, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, allegaron las respuestas visibles en los archivos 49 a 53, donde se incluyen los respectivos anexos, documentos que serán incorporados al plenario con el valor legal que les corresponda y, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se dará traslado a las partes por el término 5 días, para que alleguen sus alegatos de conclusión.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente con el valor legal que les corresponda y poner en conocimiento de las partes, las documentales aportadas por la entidad demandada, aportados en los archivos 49 a 53 del expediente electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio y, en consecuencia, por Secretaría **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (5) días, para que alleguen sus alegatos de conclusión¹, vencido el cual deberá ingresar al expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

FARG

Firmado Por:

¹ Para consultar el expediente, acceder al siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin45bta_notificacionesrj_gov_co/Ekj5GTOILf9Mr3xiJomFODgBcWqFOS4II83GsAAT0wcbMQ?e=cf92Re

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89f779b36400d5f5ae9ef5b0708470c2123c755b5ede6294f155441acacd7c07
Documento generado en 21/01/2022 07:27:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-31-045-2021-00290-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD HERMODITEX S.A.S. Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU; ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA; CONSORCIO GAMA CIELOS ABIERTOS; CONSORCIO INTERDESARROLLO; BOGOTÁ D.C.- INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES y LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

Mediante auto de 12 de noviembre de 2021 se negó el decreto de la medida cautelar solicitada, por cuanto se consideró que, con los argumentos y pruebas presentados por la parte demandante, no se podía afirmar en esta etapa procesal, que existiera una falta de planeación en la ejecución de las obras contratadas en la Localidad de Puente Aranda o la configuración de los perjuicios que se pretenden evitar.

En escrito de 19 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Al respecto, el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, dispone que el recurso de reposición debe tramitarse conforme las reglas del C.G.P., norma que en su artículo 319 establece que debe correrse traslado de dicho recurso, incluso si es propuesto por fuera de audiencia.

En consecuencia, en aplicación del artículo 319 del C.G.P., se dispondrá que, del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, se corra traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ÚNICO: CORRER traslado, a la parte demandada y demás intervinientes, del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

FARG

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ae589c29b033589381f595af078de84401ed3c48d642c7ad6c1c636914240f78

Documento generado en 21/01/2022 07:28:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>